

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sandra Liliana Echavarría Rojo
Demandado	Elber Rentería Mosquera
Radicado	05001 40 03 028 2019 01183 00
Providencia	Allega constancia devolución, requiere

Se incorpora al expediente la anterior constancia de devolución emitida por Servientrega S.A. con respecto a la notificación enviada al ejecutado ELBER RENTERÍA MOSQUERA por correo físico (Doc. 04).

Se REQUIERE a la parte actora a fin que realice la notificación del ejecutado a través del correo electrónico **elberamb@hotmail.com**, dirección obtenida de la pagina web del Departamento Administrativo de Función Pública:

**Elber Rentería Mosquera**  
Contratista  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
ROOT

✉ elberamb@hotmail.com  
Municipio de Nacimiento: CONDOTO, CHOCÓ - COLOMBIA

🎓 Formación Académica

- Tecnológica - TECNOLOGIA EN HISTOCITOTECNOLOGIA - Graduado
- Básica secundaria

👜 Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
SUPERVISOR DE CAMPO RURAL	DANE	04/09/2020	31/01/2021
SUPERVISOR	DANE	16/10/2018	05/12/2018

Para la notificación en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 debe procederse de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado **copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.**

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01ea5f43149b5835af3feb2550681c8ad5e35232bed12b2f8e60f999c0186058**

Documento generado en 12/05/2021 07:07:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**